



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Ocho (8) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CULPA PATRONAL
– 25286-3105-001-2022-00156-00
DEMANDANTE: NOLBERTO ORLANDO CUADRADO BALLEEN, MARÍA LEYDA VIRGUEZ MEDINA y PAULA ANDREA CUADRADO VIRGUEZ
DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFILES METÁLICOS S.A. ICOPERFILES S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS A.R.L.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase por subsanado el escrito contestatario debida y oportunamente por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
2. Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. dentro del término concedido para tal fin.
3. Aceptar la renuncia presentada por la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO al poder conferido por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en los términos del art. 76 del C.G.P.
4. No tener en cuenta el poder especial conferido por la apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la firma PROFFENSE S.A.S. comoquiera que, el mandato no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal y como exige el inc. 3 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
5. Téngase por no contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFILES METÁLICOS S.A. ICOPERFILES S.A. comoquiera que el término concedido para tal fin feneció en silencio.
6. Trabada la litis, y con el fin de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **5 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 AM** fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes, oportunidad en que el despacho se pronunciará respecto a la subsanación de la demanda.

Se requiere a los apoderados, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de éstos y de las partes, quienes deberán concurrir a la mencionada audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional,

pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que les sea requerido.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed41ce1cf100b1fc9378c72be0a605e11d1c51c9cd1a705c7242764a5b37c4f**

Documento generado en 08/03/2023 01:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>